



MUNICIPALIDAD DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, DE CARGA, DE FLETES, BUSES ESCOLARES, TAXIS Y MOTOTAXIS ASÍ COMO SUS TERMINALES RESPECTIVAS PARA EL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, SAN MARCOS**

La Infrascrita Secretaría Municipal del municipio de Río Blanco, departamento de San Marcos, CERTIFICA: Que tiene a la vista el Libro No. 21 de Actas de Sesiones Municipales, que se lleva en esta oficina, donde aparece el Acta No. 025-2016 de Sesión Extra Ordinaria de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, en la que obra el punto resolutivo que copiado literalmente dice:

“SEPTIMO”: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que la municipalidad de Río Blanco, San Marcos, no cuenta con un Reglamento para el transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, taxis y mototaxis, así como sus terminales respectivas para el municipio de Río Blanco, San Marcos y debido a que en la actualidad se ha incrementado este tipo de servicios, el cual por no contar con un reglamento vigente en ocasiones pone en riesgo la integridad física de los habitantes del municipio, por lo tanto es necesario implementar el reglamento que regule la prestación del servicio de transporte con estricto apego a lo que para el efecto establecen las leyes de tránsito de nuestro país, estableciendo normas claras sobre su administración, su uso y los derechos y deberes de la municipalidad y de los propietarios de vehículos disponibles para el uso de los habitantes de nuestro municipio. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala), el concejo municipal por unanimidad: **ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, DE CARGA, DE FLETES,
BUSES ESCOLARES, TAXIS Y MOTOTAXIS ASÍ COMO SUS TERMINALES RESPECTIVAS PARA EL
MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, SAN MARCOS**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DEFINICIONES

- a) **CALCOMANÍA:** Etiqueta adhesiva de tamaño variable colocada en lugar visible de la unidad vehicular, utilizada con fines de control para la adecuada circulación, identificación y tránsito del transporte regulado en el presente reglamento, extendido por la Municipalidad de Río Blanco, a través de la oficina designada para tal efecto.
- b) **CONCESIÓN:** Es la facultad de la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y riesgo presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.
- c) **CONCESIONARIOS:** Persona individual o jurídica legalmente autorizada para prestar el servicio de transporte de los regulados en el presente reglamento, por medio de las diferentes unidades vehiculares utilizadas para tal fin, como se describen en el presente reglamento.
- d) **TARJETA DE OPERACIÓN:** Identificación que deberá portar cada vehículo del transporte a que se refiere el presente reglamento extendido por la Municipalidad de Río Blanco, a través de la oficina designada para tal efecto.
- e) **TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE PILOTO:** Identificación del conductor autorizado para operar la unidad de Transporte Colectivo de Pasajeros, de Carga de Fletes, Buses Escolares, Taxi y Mototaxis extendido por la Municipalidad de Río Blanco, a través de la oficina designada para tal efecto.
- f) **TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EXTRA-URBANO:** Toda unidad que transite y preste servicio público de transporte de pasajeros fuera de la jurisdicción urbana y rural del municipio, con sus respectiva autorización por el órgano competente, mismas que únicamente se hará referencia en el presente reglamento en función de que deben estacionarse en los lugares específicamente designados para tal efecto por la autoridad municipal correspondiente.
- g) **TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (BUS URBANO/MICROBÚS):** Es el servicio público de transporte colectivo de pasajeros que presta servicio dentro del área urbana y rural del Municipio de Río Blanco, denominado también como bus urbano o microbús.
- h) **TRANSPORTE DE CARGA y/o FLETES:** Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de carga y/o fletes, previamente autorizado por la Municipalidad de Río Blanco.
- i) **BUSES ESCOLARES:** Es el servicio público de transporte colectivo para los alumnos de establecimientos educativos dentro del área urbana y rural del Municipio de Río Blanco.
- j) **TAXIS:** Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la Municipalidad.
- k) **MOTOTAXI:** Vehículo de tres ruedas operado por manubrio utilizado para el transporte colectivo de pasajeros con servicio rotativo, sin estacionamiento asignado por la Municipalidad.

ARTICULO 2. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todas las personas individuales y jurídicas que habitualmente se dediquen al transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis dentro del municipio de Río Blanco del departamento de San Marcos.

ARTICULO 3. COMPETENCIA: La Municipalidad por medio de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda controlará el funcionamiento adecuado del servicio de transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis.

ARTICULO 4. ENTES REGULADORES: Sin perjuicio de las atribuciones asignadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás disposiciones reglamentarias corresponde, en función del presente reglamento, al Concejo Municipal lo siguiente:

- a) La concesión, modificación, revocación, cancelación o supresión del servicio de transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, buses escolares, taxis y/o mototaxis de conformidad con los requisitos y mecanismos establecidos en el presente reglamento.
- b) La creación, modificación o supresión de recorridos o rutas, de conformidad con los requisitos y mecanismos establecidos en el presente reglamento.
- c) Establecer las tarifas, tasas, arbitrios, contribuciones, exenciones, exoneraciones y cancelaciones relacionadas con el tema de transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, taxis y/o mototaxis en el Municipio de Río Blanco.
- d) Resolver en definitiva las controversias y diferencias que surjan con motivo de la aplicación afectiva del presente Reglamento.

Sin perjuicio de las atribuciones asignadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás disposiciones reglamentarias corresponde, en función del presente reglamento, al Alcalde Municipal lo siguiente:

- a) La suscripción de contratos para la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis a todos aquellos concesionarios que hayan cumplido con todos los requisitos y mecanismos establecidos en el presente reglamento.
- b) Trasladar al Concejo Municipal cuando un concesionario incurriere en causal para revocación o cancelación de la concesión municipal, remitiendo la documentación que compruebe tal circunstancia, para la realización del procedimiento establecido en el presente reglamento.
- c) Establecer las frecuencias de recorridos, identificación de vehículos, numeración de concesión, exigencia de pagos y cualquier otra acción que no corresponda específicamente al Concejo Municipal.
- d) Coordinar con la Policía Municipal todo lo relacionado a:
 - d.1) El registro, documentación y estatus de los concesionarios legalmente autorizados para operar transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis en el Municipio de Río Blanco.
 - d.2) Autorizar y establecer las fechas de revisión de unidades y/o vehículos que prestan los servicios de transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis, así como los estándares y/o requisitos especiales que deban observarse en dichas unidades.
 - d.3) El registro, documentación y estatus de los pilotos autorizados para conducir vehículos a través de los cuales se presta el servicio de transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis, así como imponer las sanciones establecidas en el presente reglamento.
 - d.4) El establecimiento de áreas de abordaje, terminales, señalizaciones, indicaciones y todo lo relacionado con la operatividad de los servicios concesionados.

- e) Todos los asuntos relacionados en materia de tránsito en todo el ámbito del Municipio de Río Blanco, Departamento de San Marcos, aplicando las normas de la ley de tránsito y las ordenanzas y reglamentos que regulan la materia.
- f) Todo lo relacionado al tema de procedimientos administrativos e imposición de sanciones y su correspondiente ejecución.
- g) Remitir a la autoridad competente la denuncia correspondiente en los casos en que los propietarios del transporte colectivo de pasajeros (bus urbano/microbús), de carga, de fletes, buses escolares, taxis y/o mototaxis no cumplan con:
 - g.1) El registro y la autorización de la Municipalidad de Río Blanco
 - g.2) Los pagos correspondientes a que está sujeto.
- h) Resolver cualquier tipo de controversia relacionada con el tema de transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis.
- i) Las demás atribuciones que le asigne el Concejo Municipal.

CAPITULO II

DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS PARA EL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, SAN MARCOS

ARTICULO 5. SOLICITUD DE CONCESIÓN. Los interesados en que se les conceda un servicio de transporte colectivo de los establecidos en el presente reglamento deberán solicitarlo por escrito al Concejo Municipal, exponiendo las principales actividades y necesidades que cubrirán, atendiendo a un plan de ruta o recorrido y de horarios, dicha solicitud deberá contar con el aval del Consejo Comunitario de Desarrollo COCODE, o en su caso con el de los miembros de la comunidad en donde no existiere dicho consejo, así como de los concesionarios de esa ruta existentes o la Asociación de Transporte de dicha ruta.

Las concesiones para prestar servicio de Transporte Colectivo de los establecidos en el presente reglamento se otorgarán por un tiempo máximo de diez años, pero estarán sujetas a las obligaciones, requisitos mensuales y anuales establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 6. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN. La solicitud a que se refiere el artículo anterior se presentará ante la Secretaría Municipal, quien la elevará al Concejo Municipal en la sesión ordinaria o extra ordinaria más próxima, el Concejo Municipal con la documentación adjunta y cumplidos con los requisitos establecidos en el presente reglamento, aprobará o denegará la petición en punto de acta, en el primer caso se remitirá el expediente a la Alcaldía Municipal para la suscripción del contrato correspondiente, pago de los arbitrios respectivos y emisión de la tarjeta de operación; y, en el segundo caso se ordenará el archivo del expediente.

ARTICULO 7. DICTAMEN. Previo a la aprobación de la concesión del servicio de Transporte Colectivo de los establecidos en el presente reglamento, por parte del Concejo Municipal, debe contarse con dictamen favorable emitido por la Policía Municipal, en el sentido de que el solicitante ha cumplido con:

- a) Revisión de vehículo por mecánico designado.
- b) Revisión de la ruta o recorrido para el cual se solicita la concesión.
- c) Revisión de la documentación que contenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- d) Opinión favorable de los concesionarios de servicios existentes o de la Asociación de la ruta que se trate.

ARTICULO 8. REQUISITOS. A la solicitud de concesión a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Formulario único de solicitud de Concesión del servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros (bus urbano/microbús), de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis que proporcionará la Municipalidad de Río Blanco.
- b) Cuando se trate de persona jurídica, copia certificada del acta de la Asamblea o la autoridad correspondiente donde se faculta al Representante legal para realizar dicha gestión.
- c) Fotocopia Autenticada del Documento Personal de Identificación-DPI- del solicitante o del representante legal.
- d) Fotocopia del boleto de ornato del solicitante o del representante legal.
- e) Fotocopia de antecedentes penales y policíacos vigentes (para los antecedentes penales un máximo de 3 meses de haber sido emitido y para los antecedentes policíacos un máximo de 6 meses) del solicitante o del representante legal.
- f) Dos fotografías blanco/negro tamaño cédula recientes del solicitante o del representante legal.
- g) Original y fotocopia autenticada de tarjeta de circulación y documentos con que se acredite la propiedad del vehículo. Los originales se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias.
- h) Licencia del piloto designado por el propietario del vehículo.
- i) RTU actualizado de Inscripción en SAT, no más de 1 mes de haber sido extendido, cuando corresponda.
- j) Patente de Comercio, cuando corresponda.
- k) Solvencia Municipal
- l) Copia de la Póliza de seguro del vehículo, según el caso.
- m) Si es entidad constituida en cualquiera de las formas de sociedad que estipule el Código de Comercio de Guatemala deberá presentar adicionalmente, en fotocopia Autenticada, los siguientes documentos:
 1. Escritura Pública de Constitución de la Sociedad.
 2. Nombramiento de Representante Legal.
 3. Patente de Comercio del Registro Mercantil, de Sociedad y de Empresa.
 4. Carné de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad.
 5. RTU actualizado de Inscripción en SAT, no más de 1 mes de haber sido extendido.
 6. Otras estipulaciones de conformidad con la ley o que se estime conveniente, por la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.
 7. Solvencia Fiscal emitida por la superintendencia de administración tributaria.
- n) Descripción de la Ruta donde se solicita la concesión para transporte colectivo de pasajeros.

ARTICULO 9. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN: Los contratos de concesión municipal, se realizarán siempre que el concesionario haya cumplido con todos los requisitos y pagos correspondientes, mientras dure la vigencia de su concesión. En dichos contratos, se hará constar como mínimo:

- a) Identificación del propietario del vehículo, lugar para recibir notificaciones e incluso número de teléfono para la localización inmediata por cualquier eventualidad.
- b) Identificación completa del (los) Vehículo (s) que presta (n) el servicio.
- c) Descripción del recorrido o ruta, frecuencia, horario y numeración de calcomanía, según se determine por la autoridad competente en la función de las necesidades de cada ruta.

- d) Monto del pago de arbitrios, tasas y demás contribuciones.
- e) Causas de modificación, renovación, suspensión o cancelación, así como las obligaciones principales que debe observar el concesionario para presentar un servicio eficiente y de calidad.
- f) Tiempo de duración del contrato.
- g) Tarifa autorizada para el cobro del servicio que se presta.
- h) La aceptación expresa del concesionario de cumplir con las ordenanzas y reglamentos municipales que regulen el funcionamiento del servicio.
- i) Otras que pueda establecer la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 10. DE LA TRASFERENCIA O TRASPASO. La concesión adquirida para prestar el servicio de transporte colectivo de los establecidos en el presente reglamento, es personal del concesionario y puede ser trasferida en caso de muerte del concesionario a sus legítimos herederos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento; y, puede hacerse traspaso del derecho de la concesión a tercera persona, únicamente con previa autorización por escrito del Concejo Municipal, siempre que el concesionario y el adquirente cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, con la presentación del instrumento público que acredite la concesión del derecho y con el pago del arbitrio correspondiente.

En el caso de autorizarse la transferencia o traspaso de la concesión del servicio de transporte de pasajeros, deberá celebrarse un nuevo contrato.

ARTICULO 11. CASOS ESPECIALES. La Municipalidad en casos especiales se reserva el derecho de efectuar nuevas autorizaciones de recorridos o rutas de transporte colectivo de pasajeros en beneficio de los usuarios, respetando el presente reglamento y las leyes respectivas. Sin embargo para la autorización de nuevos recorridos o rutas se requiere:

- a) Solicitud dirigida por el Consejo Comunitario de Desarrollo COCODE, o un grupo mínimo de cien vecinos, al Concejo Municipal, requiriendo dicho recorrido o ruta, indicándose expresamente los lugares de salida, tránsito y retorno.
- b) Dictamen de la Policía Municipal, en función de que se ha realizado el recorrido y el mismo si es necesario y apropiado, como además de que ninguna de las rutas o recorridos existentes cubren el recorrido o ruta solicitada.
- c) Dictamen de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, y del Honorable Concejo Municipal de que efectivamente existe la necesidad del recorrido.
- d) Opinión emitida por la Asociación de Transporte Urbano que corresponda, en función de la *operatividad y funcionalidad de dicho recorrido.*

ARTICULO 12. REVISIÓN DE UNIDADES. El concesionario deberá presentar la segunda semana del mes de junio y de diciembre de cada año una constancia extendida por un mecánico en la cual conste que se realizó el peritaje de estado físico del transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis para verificar que cumpla con todos los requisitos para la prestación del servicio, establecidos en el presente reglamento.

Municipalidad cada vez que se traslade o conduzca la unidad de otro concesionario y/o propietario de la unidad.

Al momento de completar las diez casillas, deberá realizar el trámite nuevamente para obtener otra identificación.

ARTICULO 18. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar el trámite de forma personal en la Municipalidad de Río Blanco, San Marcos.
- b) Contar con licencia según tipo de unidad y presentar fotocopia autenticada: transporte colectivo de pasajeros, clase "A"; y, de carga, fletes, buses escolares, taxis, mototaxis licencia Clase "A" y "M".
- c) Presentar constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos, con un máximo de 3 y 6 meses, respectivamente, de haber sido emitidos.

ARTICULO 19. OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos de unidades de transporte colectivo de pasajeros (bus urbano/microbús), de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación del servicio:

- a) Portar la identificación que lo acredita como piloto autorizado.
- b) Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable.
- c) Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.
- d) No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- e) Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o el descenso de pasajeros.
- f) Detener la marcha de la unidad en aquellas paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra, dejando un mínimo de CINCUENTA CENTIMETROS de distancia máximo de la acera en donde se sube o se baja el pasajero.
- g) Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar ésta revisión cuando se encuentra prestando el servicio.
- h) No sobrepasar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
- i) No transportar personas en las parrillas de los vehículos autorizados.
- j) Cumplir completamente con su recorrido ya establecido en su respectiva concesión.
- k) Respetar los turnos establecidos por la autoridad competente.
- l) Para el servicio de mototaxi no transportar más de tres (3) personas, ni artículos o muebles.
- m) No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia, ni permitir que otra persona la conduzca.
- n) No cobrar otra tarifa distinta a la autorizada por la autoridad competente, dentro del horario establecido.
- o) No fumar durante el recorrido.
- p) No hacer sonar la bocina o accionar freno de motor, dentro de la jurisdicción del municipio de Río Blanco, San Marcos, sin causa justificada.
- q) No circular con fugas de combustible, melaza u otros materiales dañinos para la vía pública.

- r) Identificarse con algún tipo de chaleco o uniforme que será extendido por el propietario, para el caso de mototaxis.
- s) No arrastrar, ni dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa.
- t) No comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
- u) No ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
- v) No circular sin cubrir con lona o materiales similares en forma inadecuada, la carga de transporte a granel: materiales de construcción, granos básicos y verduras, a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga, obstaculizando la circulación de vehículos.
- w) El transporte de carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será en vehículos especialmente habilitados para el efecto.
- x) No accionar frenos de motor en área urbana.

ARTICULO 20. SANCIONES A PILOTOS. Las multas respectivas por infracciones al presente reglamento serán impuestas a los pilotos de las unidades, por la Municipalidad de Río Blanco, las cuales recaerán en los tarjetas de identificación que le serán proporcionados a dichos pilotos, como se establece en el presente reglamento.

Se establece en consecuencia que para autorizarse que un piloto sancionado pueda conducir un vehículo de transporte colectivo de pasajeros de distintos concesionarios, debe estar solvente de toda sanción impuesta.

En el caso de que el piloto no posea su tarjeta de identificación correspondiente, la multa recaerá sobre la unidad que presta el servicio.

CAPITULO V ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTICULO 21. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte colectivo de pasajeros (bus urbano/microbús), de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis para el municipio de Río Blanco, San Marcos:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por formulario de solicitud | Q. 20.00 |
| b) Por autorización del servicio de transporte colectivo de pasajeros (bus urbano/microbús) | Q. 1,000.00 |
| c) Por autorización de un nuevo vehículo o unidad para el servicio de transporte colectivo de pasajeros (bus urbano/microbús) | Q. 500.00 |
| d) Por autorización del servicio de transporte de carga, de fletes, taxi Y mototaxi | Q. 500.00 |
| e) Por autorización de un nuevo vehículo o unidad para el servicio de transporte de carga, de fletes, buses escolares, taxi y mototaxi | Q. 250.00 |
| f) Por tarjeta de operación y calcomanía anual | Q. 200.00 |
| g) Por reposición de tarjeta de operaciones | Q. 150.00 |
| h) Por tarjeta de identificación de piloto | Q. 50.00 |
| i) Por reposición de tarjeta de identificación de piloto | Q. 50.00 |
| j) Por traspaso de derecho del servicio de transporte colectivo de pasajeros (bus urbano/microbús) | Q. 600.00 |
| k) Por traspaso de derecho del servicio de transporte de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis | Q. 300.00 |
| l) Cuota mensual de operación por vehículo o unidad cuya ruta | |

- autorizada sea de lunes a domingo Q. 75.00
- m) Cuota mensual de operación por vehículo o unidad, cuya ruta autorizada sea los fines de semana, o entre semana hasta 2 días de circulación Q. 50.00
- n) Cuota mensual de operación por bus escolar Q. 30.00
- o) Solvencia municipal que deberán presentar a inicio de cada año Q. 20.00
- p) Por cambio de vehículo o unidad Q. 200.00
- q) Boleto de ornato atendiendo al valor de los ingresos del Solicitante
- r) Por concepto de mora después de la fecha estipulada en el Contrato para realizar los pagos respectivos, será de 20% de Interés mensual sobre saldo.

CAPITULO VI

RETENCION DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, DE CARGA, DE FLETES, BUSES ESCOLARES, TAXI Y MOTOTAXI Y DE LAS TARJETAS DE OPERACION Y DE IDENTIFICACION DEL PILOTO

ARTICULO 22. RETENCION DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, DE CARGA, DE FLETES Y BUSES ESCOLARES. La Policía Municipal podrá retener la unidad de transporte colectivo y/o la Tarjeta de Operación remitiéndola al Alcalde Municipal en los siguientes casos, sin perjuicio de lo que para el efecto establezca la Ley de Tránsito y su reglamento:

- Por no tener tarjeta de operaciones extendida por la oficina correspondiente.
- Los buses extraurbanos por no tener la tarjeta de operaciones extendida por la Dirección General de Transportes, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- Por no estar registrados y autorizados para operar por la autoridad correspondiente.
- Por no tener el piloto la tarjeta correspondiente que lo identifique como tal.
- Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal que compruebe o verifique. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificara lo conducente a órgano jurisdiccional correspondiente.
- El transporte colectivo que sea conducido por un piloto en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas.
- Por tres pagos pendientes estipulado en los contratos establecidos por la municipalidad.
- Por no haber cancelado la boleta y requerimiento de pago, al haber cometido una falta al presente Reglamento.

ARTICULO 23. RETENCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO. La Policía Municipal podrá retener y remitir al Alcalde la identificación del piloto en los siguientes casos:

- Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- Por conducir con licencia vencida.
- Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal que compruebe o verifique. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- Cuando el conductor hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 24. FISCALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, DE CARGA Y DE FLETES. La Oficina de la Policía Municipal y Alcaldía Municipal son los encargados de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros, de carga, de fletes, buses escolares, taxis y mototaxis en el municipio de Río Blanco.

ARTICULO 25. REGISTRO DE INFRACCIONES. La Municipalidad de Río Blanco llevará el registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos del servicio de transporte colectivo.

ARTICULO 26. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá a la Alcaldía Municipal o Concejo Municipal, según sea el caso.

ARTICULO 27. MULTA ADMINISTRATIVA DE CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00). Al transporte colectivo de pasajeros (bus urbano/microbús) que no esté registrado y autorizado por la Municipalidad de Río Blanco.

ARTICULO 28. MULTA ADMINISTRATIVA DE TRES MIL QUETZALES (Q.3,000.00). Al transporte colectivo de carga, fletes, buses escolares, taxis y mototaxis que no estén registrados y autorizados por la Municipalidad de Río Blanco.

ARTICULO 29. MULTA ADMINISTRATIVA. Al transporte colectivo de carga, fletes, buses escolares, taxis y mototaxis en los siguientes casos:

- 1) Por no portar tarjeta de operaciones extendida por la por la Municipalidad de Río Blanco, San Marcos Q. 150.00
- 2) Por portar o presentar documentos alterados o falsificados. Q. 400.00
- 3) Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, estupefacientes, o psicotrópicas. Q. 500.00
- 4) Por endosar el derecho concedido por esta municipalidad a otra persona de manera ilegal. Q.700.00
- 5) Por hacer sonar la bocina o accionar freno de motor, dentro de la jurisdicción del municipio de Río Blanco, sin causa justificada. Q. 200.00
- 6) Por estacionar en lugares no autorizados para su parqueo. Q. 300.00
- 7) Por llevar la puerta abierta en marcha. Q. 200.00
- 8) Por no tener puertas laterales el transporte de pasajeros Mototaxi. Q. 300.00
- 9) Por circular fuera del recorrido o ruta autorizada. Q. 300.00
- 10) Por prestar servicio fuera del horario establecido. Q. 300.00
- 11) Por no tener la baranda el transporte colectivo urbano. Q. 200.00
- 12) Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública Q. 200.00
- 13) Por no portar el carné de identificación el piloto. Q. 300.00
- 14) Por no respetar los turnos asignados. Q. 300.00
- 15) Por tener los vidrios polarizados. Q. 300.00
- 16) Por efectuar la maniobra de subir carga con el vehículo en marcha. Q. 300.00
- 17) Por no vestir el uniforme que se establezca por la autoridad competente, para el caso de los mototaxis. Q. 200.00

18) Por andar en caites, utilizar pantaloneta o playera no autorizada para el transporte colectivo de personas, taxis y mototaxis.	Q. 200.00
19) Por cobrar una tarifa diferente a la autorizada por la autoridad competente, dentro del horario establecido.	Q. 500.00
20) Por no respetar las señales de tránsito- silencio, ceder el paso, no virar o girar a la derecha o izquierda, velocidad máxima, siga de frente, etc.	Q. 100.00
21) Por no utilizar las señales de tránsito correspondientes al virar o girar, cambiar de sentido, cambiar de carril, desacelerar, retroceder.	Q. 100.00
22) Por conducir utilizando auriculares conectados y aparatos receptores de sonido o utilizando teléfono, radios comunicadores u otros aparatos similares.	Q. 100.00
23) Por circular sin portar la tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma.	Q. 200.00
24) Por portar las placas de circulación en lugares no autorizados	Q. 200.00
25) Por no portar licencia de conducir.	Q. 200.00
26) Por no señalizar la carga que se transporta y que sobresale de día y de noche.	Q. 200.00
27) Por parar un vehículo de transporte colectivo, no paralelo a la cera, o más de treinta centímetros de la misma.	Q. 200.00
28) Por no respetar las señales de tránsito "Alto", "Semáforo", "No hay paso", "Altura Máxima", "Ancho Máximo".	Q. 200.00
29) Por circular en contra de la vía autorizada o señalizada.	Q. 200.00
30) Por retroceder en cualquier vía pública, excepto los casos de fuerza mayor o evidente necesidad.	Q. 200.00
31) Por rebasar e integrarse a su carril obligando a otros usuarios o modificar su trayectoria o velocidad	Q. 200.00
32) Por estacionarse en contra de la vía del carril más próximo.	Q. 200.00
33) Por estacionarse a más de veinticinco centímetros del bordillo o banqueta correspondiente	Q. 200.00
34) Por estacionarse o parar un vehículo, obstaculizando la circulación o constituyendo cierto peligro para los usuarios de la vía.	Q. 200.00
35) Por no utilizar luces de emergencia en cuanto realice un parada.	Q. 200.00
36) Por circular en vehículos que tengan el silenciador o escape inadecuado, incompleto, deteriorado o con tubos resonadores.	Q. 200.00
37) Por circular con llantas lisas o con rotura	Q. 200.00
38) Por negarse a recibir la boleta de aviso, requerimiento de pago y de citación.	Q. 200.00
39) Por conducir con licencia vencida.	Q. 300.00
40) Por tirar o lanzar basura u otros objetos en la vía pública que pueda entorpecer la circulación, desde un vehículo estacionado o en marcha, el conductor pagará el monto de esta multa.	Q. 400.00
41) Por rebasar a un vehículo que se detuvo ante un paso peatonal.	Q. 300.00
42) Por no ceder el paso a los peatones cuando tengan la prioridad.	Q. 300.00
43) Por conducir un vehículo automotor con licencia que no corresponde al mismo.	Q. 400.00
44) Por no ceder el paso a escolares dentro de la zona escolar y en los horarios establecidos.	Q. 400.00
45) Por estacionarse en determinado lugar simulando un falla mecánica.	Q. 400.00

- | | |
|---|-------------|
| 46) Por circular sin placas de circulación. | Q. 500.00 |
| 47) Por no tener tarjeta de circulación. | Q. 500.00 |
| 48) Por circular en vía pública cuando exista restricción dispuesta por la autoridad. | Q. 500.00 |
| 49) Por circular con vehículo de carga en horarios o ruta prohibidas. | Q. 500.00 |
| 50) Por estacionarse en lugares señalizados con prohibición. | Q. 500.00 |
| 51) Por transportar más personas que plazas correspondientes a cada vehículo. | Q. 500.00 |
| 52) Por transportar personas en lugares exteriores de las unidades de transporte público. | Q. 500.00 |
| 53) Por retirar, dañar, alterar o cubrir señales de tránsito. | Q. 1,000.00 |
| 54) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad Municipal. | Q. 1,000.00 |

ARTICULO 30. DESCUENTOS E INTERESES. Si una multa impuesta por la Municipalidad de Río Blanco se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa.

ARTICULO 31. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere el presente reglamento, se procederá a la cancelación de la concesión y se aplicará lo establecido en el inciso g) del artículo 3 de este cuerpo legal.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 32. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal.

ARTICULO 33. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 34. VIGENCIA. El presente Reglamento entrara en vigencia a los ocho días siguientes después de su publicación en el Diario de Centro América.-

Y para los usos legales que convengan se extiende, firma y sella la presente copia fiel de su original, en trece hojas de papel bond tamaño carta con el membrete de la municipalidad, en el municipio de Río Blanco, departamento de San Marcos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- - -



CERTIFICO:

Liliana Grycel Ríos López de de León
Secretaria Municipal



VISTO BUENO:

Sr. Eugenio Leopoldo López y López
Alcalde Municipal